

las de recuperación que cubra el tiempo preciso de duración de la explotación.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, en los plazos que se indican, la documentación que a continuación se especifica:

Antes de finalizar el primer año a partir de la fecha de autorización de la explotación:

El proyecto de restauración a que se refiere la condición 3.

El plan de labores a que se refiere la condición 3.

Anualmente, junto con el correspondiente plan de labores, un informe sobre las actuaciones realizadas para la restauración y mantenimiento de las áreas recuperadas de acuerdo con lo previsto en el proyecto de restauración.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos durante la explotación.

Del examen por la Dirección General de Política Ambiental, de la documentación antes referida, podrán derivarse modificaciones en las actuaciones previstas, a fin de lograr la consecución de los objetivos de esta Declaración.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Director general, D. Domingo Jiménez Beltrán.

### ANEXO I

#### Resumen del proyecto de explotación

La gravera del Jarama se localiza en el término municipal de Seseña, en la finca denominada «Casa de los Conejos», en la linde de los ríos Tajo y Jarama y en su llanura de inundación.

La superficie de la finca es de 272,46 hectáreas, y la explotación presenta un frente con una altura de 7,10 metros; el volumen previsto de explotación es de 18.527.260 metros cúbicos, siendo la extracción anual de 400.000 metros cúbicos. La duración prevista de explotación es de cincuenta años.

Se prevé que una vez finalizada la explotación se dismantelarán las instalaciones y toda la obra civil construida. La llanura de inundación será aplanada después de haber sido rellenados todos los huecos con materiales procedentes de excavaciones, derribos, etc. Posteriormente se recubrirá de tierra vegetal y se podrá reutilizar como zona de cultivos.

### ANEXO II

#### Consultas previas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha .....	X
ICONA .....	X
Dirección General de Urbanismo y Vivienda.	
Diputación Provincial de Toledo .....	X
Ayuntamiento de Seseña.	
ESPARVEL .....	X
Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid .....	X
Agencia de Medio Ambiente (Madrid) .....	X
Ayuntamiento de Aranjuez .....	X
QUERCUS.	
ADENA.	
ALBE.	
SEO .....	X
COMADEN.	
CODA.	
Confederación Hidrográfica del Tajo .....	X

El contenido más significativo de las respuestas se centra en la pérdida de valores naturales de la zona, alteración de los valores estético-culturales, amenaza para el yacimiento arqueológico de «Los Tintos» y grave amenaza para la colonia de cigüeñas de Sototardío.

El ICONA señala en su contestación los efectos negativos de este tipo de explotaciones así como su fuerte impacto paisajístico.

### ANEXO III

#### Contenido del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental analiza un total de cinco impactos, de los que de tres de ellos, en concreto en los relativos a fauna, flora y paisaje se llega a la conclusión de su práctica inexistencia. En los otros

dos restantes, ruido y contaminación atmosférica, se señala su mínima importancia.

El estudio parece orientado, en su totalidad a justificar la necesidad de explotar la gravera ya que aumenta la profundidad del cauce y evita problemas erosivos en los márgenes.

#### Análisis del contenido

Del análisis del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes consideraciones:

La descripción del medio natural afectado es muy deficiente y genérica, siendo prácticamente inexistente el apartado de flora y vegetación y extremadamente incompleto e impreciso el relativo a fauna, no estando apoyado en ningún dato concreto de la zona. No se descubre el paisaje ni se analizan los datos aportados.

Sólo se identifican algunos impactos de los previsibles en este tipo de explotaciones.

Hubiese sido necesario un análisis más riguroso sobre las afecciones al sistema hidrogeológico que en esta zona adquiere gran importancia. Las medidas correctoras son recomendaciones generales, en particular respecto a las acciones de restauración, aspecto sumamente importante en las extracciones a cielo abierto en sistemas hídricos.

El estudio de impacto ambiental no propone el seguimiento de las actuaciones previstas en el proyecto en explotación.

9848

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada Can Salat II, en el término municipal de Petra (Balears).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada Can Salat II, en el término municipal de Petra (Balears), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

#### Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada Can Salat II, en el término municipal de Petra (Balears)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el promotor de la actuación remitió, con fecha 22 de agosto de 1990, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de una cantera de areniscas para la extracción de triturados como áridos para la construcción.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 30 de enero de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental se recogen en el anexo III.

En el trámite de información pública no se presentaron alegaciones. En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada Can Salat II, en el término municipal de Petra (Balears).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos:

1. *Contaminación de sistema hidrogeológico.*—Con el fin de evitar la intrusión de contaminantes a las capas freáticas subyacentes, los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a los centros de almacenamiento adecuados.

2. *Protección del paisaje.*—Con objeto de evitar la incidencia de la explotación sobre el paisaje, se mantendrán barreras naturales morfológicas entre la explotación y la carretera de Petra a Artá. Asimismo, el almacenamiento de áridos se localizará de forma que no sea visible desde dicha carretera. A este fin se incorporarán pantallas vegetales de especies perennifolias en las líneas visuales que lo requieran.

3. *Recuperación y restauración paisajística de la explotación.*—Con el fin de favorecer la restauración de las zonas explotadas, se incorporarán a los frentes de arranque superiores a 10 metros, bermas intermedias de, al menos, 2 metros de anchura con ligera inclinación hacia el frente. Los frentes se diseñarán de manera que presenten bordes redondeados en cabecera y no superen la inclinación IV: 3H.

Se definirá en un proyecto de restauración las actuaciones que posibiliten la recuperación e integración paisajística de la explotación. Las especies vegetales a utilizar serán compatibles con las existentes en la zona.

A este fin se redactará un plan de labores general que coordine, espacial y temporalmente, las actuaciones propias de la explotación con las de recuperación. Dicho plan cubrirá todo el periodo previsto de duración de la explotación.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, en los plazos que se indican, la documentación que a continuación se especifica:

Antes de finalizar el primer año a partir de la fecha de autorización de la explotación:

- El proyecto de restauración a que se refiere la condición 3.
- El plan de labores general a que se refiere la condición 3.

Anualmente, junto con el correspondiente plan de labores, un informe sobre las actuaciones realizadas para la restauración y mantenimiento de las áreas recuperadas de acuerdo con lo previsto en el proyecto de restauración.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo durante la explotación.

#### ANEXO I

##### Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la explotación de una cantera para la extracción y trituración de materiales que, posteriormente, servirán de áridos para la construcción. La cantera se encuentra junto a la carretera de Petra a Artá, desde donde es posible visualizarla. En su entorno sólo existen casas de recreo. El proyecto no presenta alternativas de ubicación.

Las características fundamentales de la cantera son:

Superficie total afectada, 18.757 metros cuadrados. Superficie explotable, 14.206 metros cuadrados. Potencia media de los frentes de explotación, 15 metros. Volumen a extraer, 213.090 metros cúbicos. Tiempo de explotación, 26,6 años, extrayéndose un volumen medio de 8.000 metros cúbicos anuales. Sistema de laboreo a cielo abierto, por bancos y arranque del material con excavadora. El proyecto incluye la localización de instalaciones para molienda y clasificación de los triturados. El abastecimiento de energía eléctrica se realizará por generadores autónomos.

#### ANEXO II

##### Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Delegado del Gobierno en Baleares	X
2. Presidencia Consejo Gobierno Balear.	
3. Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno Balear.	
4. Grupo Ornitológico Balear.	
5. Facultad de Ciencias. Departamento de Ecología. Universidad de las Islas Baleares.	
6. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de las Islas Baleares	X
7. Instituto Geología Económica (CSIC) (UCM)	X
8. Instituto Tecnológico y Geominero de España	X
9. Ayuntamiento de Petra (Mallorca).	
10. ICONA	X

El ICONA señala la necesidad de proteger la zona ante la posible presencia de *Alytes mulcensis* (sapillo balear), especie endémica de las islas Baleares.

Otras respuestas:

Debe evitarse la contaminación del acuífero subyacente a la explotación, ya que debido a las características hidrogeológicas de la zona, existe una importante infiltración de agua de lluvia.

Debe tenerse en cuenta la proximidad de la explotación a la carretera Petra-Artá en relación a la generación de gran cantidad de polvo.

Se debe considerar el impacto paisajístico de la actividad a desarrollar, especialmente desde el litoral de la bahía de Alcudia.

#### ANEXO III

##### Resumen del estudio de impacto ambiental

##### Contenido

El estudio de impacto ambiental identifica un total de ocho impactos, que se refieren a emisión de polvos y gases de motor, ruido, suelo, flora, fauna, paisaje, aguas subterráneas y sobre el tráfico.

El impacto más significativo se refiere a la afección paisajística de la explotación.

##### Análisis del contenido

El estudio de impacto presenta importantes deficiencias y omisiones debido a las indefiniciones y falta de información, sobre medio físico, social, localización y valoración de impactos.

La cartografía aportada no permite realizar ningún tipo de análisis. El inventario ambiental es incompleto en cuanto a fauna, aguas y relaciones sociales y condiciones de sosiego público que pueden verse afectadas por la realización del proyecto.

No existe definición ni propuesta de medidas correctoras.

El plan de restauración aportado no define actuaciones a realizar.

No se define, a través del correspondiente Programa de Vigilancia Ambiental, el seguimiento de las actuaciones propuestas en el proyecto de explotación.

En conclusión, el estudio de impacto ambiental se considera muy deficiente, subsanándose las carencias que presenta con el tratamiento dado en el condicionado de esta declaración para hacer ambientalmente viable la explotación.

9849

RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo número 89005 del aparato surtidor electrónico doble, modelo «Compacto 2000 BG», otorgada a la firma «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 530.

Vista la petición interesada por la Entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida Matapiñonera, 2, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 89005 del aparato surtidor electrónico doble, modelo «Compacto 2000 BG», aprobado por Resolución de 26 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto